

Santiago, 12 de enero de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001589**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001589 presentada por el contribuyente **SERGIO ANDRES JADUE DIBAN RUT**, de fecha 23/12/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51324210, fundamentando su solicitud en que "Junto con saludar, le cuento, estuve en varias conversaciones con la Srta. por el concepto de diferencia de impuesto. Esto fue totalmente por desconocimiento y sin ninguna intención, de la cual tampoco debería haber existido diferencia de impuesto, ya que tal diferencia, se debería haber contabilizado un monto de regalos de matrimonios que yo tuve con mi señora. Al no saber que esto iba a pasar, lo deposite en la cuenta de ella y no en la mía, por lo que no fue considerado dentro del monto y me llevo a tener una diferencia de impuesto. Monto de giro: \$3.724.831 Reajustes: \$808.288 Intereses y Multas: \$2.175.897 Al momento de pagar este mes, se realiza una rebaja del 70% al monto de \$2.175.897, quedando en un valor de intereses y multas de \$652.769. Por lo que solicito que por favor se me eliminen las multas de la diferencia del 30%, equivalentes a \$652.769. Quedo atento a sus comentarios. Saludos cordiales".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2023.01.12  
12:15:59 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2023.01.12  
12:02:03 -03'00'